

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

2376 Resolución de 18 de mayo de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Asociación Multidistrital Española de Intercambios Culturales de Juventud de Rotary Internacional para el desarrollo del Programa de Intercambio de Estudiantes "Rotary Youth Exchange" en centros educativos de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Asociación Multidistrital Española de Intercambios Culturales de Juventud de Rotary Internacional para el desarrollo del Programa de Intercambio de Estudiantes "Rotary Youth Exchange" en centros educativos de la Región de Murcia, autorizado con fecha de 7 de mayo de 2026 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Asociación Multidistrital Española de Intercambios Culturales de Juventud de Rotary Internacional para el desarrollo del Programa de Intercambio de Estudiantes "Rotary Youth Exchange" en centros educativos de la Región de Murcia, suscrito el 12 de mayo de 2026, que se inserta como Anexo.

Murcia, 18 de mayo de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Asociación Multidistrital Española de Intercambios Culturales de Juventud de Rotary Internacional para el desarrollo del Programa de Intercambio de Estudiantes "Rotary Youth Exchange" en centros educativos de la Región de Murcia

Reunidos

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, con domicilio a efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2, letras a) y ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha 7 de mayo de 2026.

De otra parte, D.ª María Zaida Llano Vázquez, en su condición de Directora del Comité de Gestión de la Asociación Multidistrital Española de Intercambios Culturales de Juventud de Rotary Internacional (en adelante, denominada la Asociación), actuando en nombre y representación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos y en virtud de la delegación de competencias otorgada por su Junta Directiva, entidad que cuenta con NIF G-87942264 y domicilio social en Vivero de Empresas, Calle L'Agret, 18, Despacho 9, 03700 Dénia (Alicante).

En adelante, Consejería de Educación y Formación Profesional y Asociación serán referidas conjuntamente como las partes, y cada una de ellas, individualmente, como una parte.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal y necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, en su virtud,

Exponen

Primero.- Que Rotary International, a través del programa Rotary Youth Exchange (RYE), promueve el intercambio educativo, cultural y lingüístico entre jóvenes de distintos países, con el fin de fomentar la comprensión internacional, la paz, el liderazgo juvenil y el desarrollo personal y académico del alumnado participante mediante la asistencia a centros educativos de acogida y la convivencia en familias anfitrionas o residencias.

Segundo.- Que la Asociación Multidistrital Española de Intercambios Culturales de Juventud de Rotary Internacional es la entidad responsable en España de la gestión, coordinación y supervisión del citado programa RYE, actuando como única contraparte ante las administraciones públicas para la selección y preparación del alumnado, la selección de familias anfitrionas o residencias, la designación de tutores locales y la interlocución con los centros educativos de destino.

Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de

junio), tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Cuarto.- Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 30 de junio de 1999), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la entonces Consejería competente en materia de educación, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Quinto.- Que la Consejería de Educación y Formación Profesional considera de interés educativo facilitar la participación de alumnado extranjero en programas de intercambio educativo internacional en enseñanzas de educación secundaria obligatoria y postobligatoria, de acuerdo con el régimen jurídico vigente y con las competencias de la Administración educativa regional, atendiendo a los principios de internacionalización, equidad, inclusión, convivencia y mejora de la competencia lingüística y cultural del alumnado.

Sexto.- Que, en atención a lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el convenio), que se regirá con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación para el desarrollo en la Región de Murcia del programa de intercambio de estudiantes "Rotary Youth Exchange", posibilitando la participación del alumnado extranjero en centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su integración académica, lingüística y cultural, en coordinación con los centros, las familias anfitrionas o residencias y los tutores locales designados.

Segunda.- Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a aportar los medios y el conocimiento necesarios para alcanzar los fines del presente convenio.

Por la Asociación:

1. Selección del alumnado con criterios de idoneidad académica, lingüística y personal; preparación del alumnado y de sus familias de origen.
2. Gestión o colaboración en la tramitación de la documentación necesaria para la estancia por estudios y participación del alumnado en el programa.
3. Seguros: garantizar para todo el alumnado, durante toda la estancia, seguro de asistencia sanitaria, responsabilidad civil y repatriación, con coberturas suficientes.
4. Información y coordinación con los centros educativos de acogida, aportando con antelación la documentación necesaria para la correcta participación e integración del alumnado participante.

5. Seguimiento e incidencias: realizar seguimiento periódico, atender incidencias y comunicar inmediatamente a la Consejería aquellas que afecten a la seguridad, convivencia o continuidad del programa.

6. Evaluación anual: remitir a la Comisión de Seguimiento y Control un informe anual con relación de estudiantes y centros, valoración de resultados e incidencias.

7. Cumplimiento normativo: observar las directrices de la Consejería y la normativa vigente en materia educativa, de protección de datos, de protección de menores y de convivencia escolar.

Por la Consejería de Educación y Formación Profesional:

1. Autorización y coordinación: autorizar la participación de centros educativos y designar un coordinador autonómico como punto de contacto con la Asociación y los centros.

2. Apoyo institucional: facilitar, en el marco de sus competencias, la participación del alumnado; prestar apoyo institucional a las actuaciones del programa.

3. Acompañamiento a centros: apoyar a los centros en la organización y desarrollo de las actuaciones vinculadas al programa; promover medidas que favorezcan la integración lingüística y cultural del alumnado de intercambio.

4. Difusión: colaborar en la difusión institucional del programa por sus canales oficiales, en los términos previstos en el presente convenio.

5. Seguimiento: participar en la Comisión de Seguimiento y Control, evaluar resultados y proponer mejoras.

Tercera.- Vigencia.

De acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de cuatro (4) años.

Antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo adicional de cuatro años, siempre que ambas manifiesten su intención de forma expresa con al menos un mes de antelación al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 49.h) de la citada Ley.

Cuarta.- Modificaciones del convenio.

Cualquier modificación del presente convenio deberá recogerse en documento escrito, firmado por las partes, en el que se establezca de forma expresa e inequívoca la modificación acordada. Las concreciones de colaboraciones específicas en recursos y actividades podrán formalizarse mediante adendas, previo informe de la Comisión de Seguimiento y Control.

Quinta.- Denuncia y extinción.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin acuerdo de prórroga expresa.
- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, debidamente acreditada, determinará su extinción, previa formalización por escrito del correspondiente acuerdo. En tal caso, las partes quedarán liberadas de las obligaciones asumidas, salvo la de atender los gastos debidamente justificados en los que hubieran incurrido hasta la fecha de la extinción.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos previstos en el presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes dará lugar a que la Comisión de Seguimiento y Control se reúna en el plazo de un mes para requerir formalmente a la parte incumplidora. Dicho requerimiento será notificado a esta, que dispondrá de un plazo de tres meses para cumplir. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el cumplimiento, el convenio se entenderá resuelto.

Sexta.- Fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor (a título enunciativo y no limitativo: incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines, guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales), siempre que la circunstancia no sea imputable a su dolo o negligencia y se notifique a la otra parte con la mayor diligencia posible.

Séptima.- Comisión de Seguimiento y Control.

Para la interpretación, integración y seguimiento de la ejecución del convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento y Control compuesta por dos representantes de cada parte.

- Presidencia: la ostentará el Director General competente en materia de Programas Educativos, o persona en quien delegue.

- Secretaría: actuará el Jefe del Servicio de Programas Educativos, o persona en quien delegue, quien levantará acta de las reuniones.

- Funciones: revisar la ejecución del convenio; resolver dudas interpretativas; evaluar periódicamente el desarrollo; conocer y, en su caso, informar las adendas; proponer mejoras.

- Régimen de funcionamiento: la Comisión se regirá por la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 y por sus normas internas. Se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Octava.- Financiación.

Las partes expresamente acuerdan y manifiestan que la suscripción del presente convenio no implica por sí misma la obligación de realizar ningún tipo de contraprestación económica por ninguna de ellas.

Los gastos derivados de la ejecución del programa (seguros, viajes, alojamiento, manutención, etc.) serán asumidos por la Asociación y/o por las personas participantes, de acuerdo con sus normas internas y con la normativa aplicable.

Novena.- Difusión de la colaboración.

El gabinete de prensa y/o departamento de comunicación de la Consejería de Educación y Formación Profesional y de la Asociación coordinarán la difusión de la colaboración.

Ninguna de las partes podrá realizar comunicaciones públicas sobre el programa sin autorización previa de la otra. Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente para el uso de imagen, nombre y logotipos en materiales vinculados al objeto del convenio, previa comunicación y de acuerdo con las restricciones establecidas en el presente instrumento y en los manuales de identidad de cada parte.

Décima.- Propiedad intelectual e industrial.

1. Derechos preexistentes.

Cada parte declara tener la plena titularidad de sus respectivas marcas, logotipos, contenidos, plataformas, bases de datos y demás activos protegidos por derechos de propiedad intelectual e industrial. La firma y ejecución del convenio no confiere derecho alguno de propiedad intelectual o industrial sobre los activos de la otra parte.

En particular, los materiales, guías, protocolos y distintivos del programa Rotary Youth Exchange son de titularidad de la Asociación o de Rotary International; su uso por centros o por la Consejería requerirá autorización y se limitará a las finalidades del convenio.

2. Derechos derivados del proyecto.

Para elementos o experiencias generadas como resultado de la ejecución del convenio que no sean derechos preexistentes, cualquiera de las partes podrá utilizarlos, haciendo mención expresa al origen y al resto de entidades participantes, sin perjuicio de derechos de terceros.

Undécima.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Los datos personales que, en su caso, se traten en el marco del presente convenio serán utilizados exclusivamente para la gestión, desarrollo y seguimiento de las actuaciones derivadas del programa de intercambio educativo "Rotary Youth Exchange".

Cada una de las partes actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos personales que recabe en el ejercicio de sus respectivas competencias, comprometiéndose a tratar únicamente los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para la finalidad prevista.

Cuando los tratamientos afecten a alumnado menor de edad, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos e intereses, de conformidad con la normativa aplicable.

En el supuesto de que, para la ejecución del convenio, una de las partes deba acceder a datos personales responsabilidad de la otra, dicho acceso tendrá la consideración de encargo de tratamiento, debiendo formalizarse el correspondiente contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

Las personas afectadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos personales ante cada una de las entidades responsables del tratamiento.

Duodécima.- No exclusividad.

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente convenio y podrán suscribir con terceros acuerdos similares, sin perjuicio del adecuado cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas.

Decimotercera.- Confidencialidad.

Las partes convienen en no revelar ni divulgar a ninguna persona física o jurídica la información confidencial a la que tengan acceso por razón del convenio, y a utilizarla exclusivamente para sus fines.

Se adoptarán las medidas razonables para proteger la confidencialidad y evitar su divulgación o uso indebido.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes durante la relación y por cinco (5) años tras su terminación, sin perjuicio de la normativa de transparencia aplicable.

Decimocuarta.- Cesión.

El presente convenio, así como los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes, no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. A estos efectos, se entiende por terceros quienes no estén orgánicamente vinculados a las partes.

Decimoquinta.- Protección a los menores y a los adultos en situación de vulnerabilidad.

Las partes deberán garantizar que el personal que participe en actuaciones con menores cumple los requisitos del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, incluidos, en su caso, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos y cualquier otra habilitación legal exigible.

Decimosexta.- Independencia de las partes.

El convenio no supone asociación o dependencia entre las partes; éstas serán absolutamente independientes y autónomas, sin responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por las obligaciones de la otra respecto de terceros y de su personal.

El personal destinado por cada parte no se reputará, en ningún caso, personal de la otra; corresponderá a cada parte supervisar y dirigir el trabajo de su propio personal y cumplir con sus obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social.

Decimoséptima.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implica relación laboral, contractual ni de otra naturaleza entre los profesionales que realicen las actividades objeto del convenio y la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Decimooctava.- Derechos de imagen.

Si, con ocasión de la ejecución del convenio, se realizaran filmaciones o fotografías, se recabará la autorización formal de las personas afectadas o de sus representantes legales, con la única salvedad de aquellas utilizations que pudieran atentar al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Decimonovena.- Código ético.

Las partes se obligan a cumplir los más altos estándares legales y de ética. En particular, se comprometen a:

- a) Cumplir la normativa anticorrupción aplicable.
- b) Mantener mecanismos de control para asegurar el cumplimiento por su personal y colaboradores.
- c) Prestar, cuando sea requerido, la asistencia necesaria en la investigación de hechos susceptibles de constituir infracción.
- d) Informar a la otra parte, con carácter inmediato, de cualquier hecho relevante.

El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la resolución anticipada del convenio en los términos de la cláusula Quinta.

Vigésima.- Publicidad y difusión.

Las partes autorizan la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en este instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Cuando de las acciones contempladas se deriven publicaciones, seminarios, conferencias o información en páginas web, deberá constar que se han realizado por la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación.

Vigesimoprimer.- Marcas.

Las partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte sin autorización previa y escrita. El uso autorizado se limitará a los términos del convenio y a su vigencia; a su terminación cesará inmediatamente.

Vigesimosegunda.- Comunicaciones.

Las comunicaciones de carácter formal entre las partes deberán efectuarse siempre por escrito, a través de correo ordinario, correo electrónico, mensajería o certificado, siempre que permitan acreditar la recepción por el destinatario.

Se remitirán a los domicilios y a la atención de las personas representantes que figuran en el encabezado o a las que cada parte designe por escrito a estos efectos.

Vigesimotercera.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, como tal, está excluido del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos se solventarán, preferentemente, de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento y Control. Si no fuera posible alcanzar acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigesimocuarta.- Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y demás normativa aplicable.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, advirtiéndose que sus efectos comenzarán, en su caso, a partir de la fecha en que lo suscriba la parte que firme en último lugar.

Murcia, 12 de mayo de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Víctor Javier Marín Navarro.—La Directora del Comité de Gestión, por delegación de la Asociación Multidistrital (Artículo 16.a) de los Estatutos de la Asociación Multidistrital Española de Intercambios Culturales de Juventud de Rotary Internacional), María Zaida Llano Vázquez.